

Señor.
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA.
E.S.D.

Carrera. 6 N° 8-31 Palacio de Justicia 2do Piso, Telefax: 5927617, Leticia – Amazonas
fami01ft@cendoj.ramajudicial.gov.co juzfamileticia@gmail.com

ASUNTO: PODER.

DEMANDANTE: NORMA CRISTINA PARENTE NOE C.C. N° 1.121.215.359.
DEMANDADO: DANY LEONEL SAMIAS BARBOSA. C.C. N° 1.121.206.691.
REFERENCIA: Rad. N° 910013184001-2020-00022-00

NORMA CRISTINA PARENTE NOE C.C. N° 1.121.215.359 de Leticia, residente en el Km. 9 Vía moni Yamena, Leticia Tarapacá. Email: normithapar@gmail.com **Teléfono Wasap 322 284 953**. A usted informo que, concedo Poder Especial Amplio y Suficiente al Dr. CARLOS JULIO TORRES OSPINO, abogado en ejercicio, C. C. N° 9'075.161, de Cartagena y T.P. N° 219.614 del C. S de la J. Celular y WhatsApp N° 310 261 2579, Email: **torriver@hotmail.es y torriver11@gmail.com** Para que se haga parte en el proceso de la referencia, el cual venia siendo llevado por el defensor publico Dr. DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI, en representación mía, con quien perdí todo contacto, por lo que me llevo a revocarle el poder, que por el hecho notorio de pandemia Covid-19, me informaron en la defensoría que él me llamará, lo que nunca ocurrió, he pedido su teléfono en la defensoría y nunca me lo dieron, mi nuevo apoderado está facultado para que defienda mis intereses.

Mi apoderado, queda facultado para interponer las siguientes acciones y las que la ley le permita, contestar, recibir, conciliar, sustituir, reasumir, responder, de conformidad con los artículos 74 y 77 del C.G.P.

Sírvase, señor Juez, concederle personería al profesional del derecho para el mandato conferido y los demás de ley respecto al poder.

Atentamente,

Norma Parente
NORMA CRISTINA PARENTE NOE.
C.C. N° 1.121.215.359 de Leticia


CARLOS JULIO TORRES OSPINO.
C.C. N° 9'075.161 de Cartagena.
T.P. N° 219.614 del C. S de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5650

En la ciudad de Leticia, Departamento de Amazonas, República de Colombia, el doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Leticia, compareció:
NORMA CRISTINA PARENTE NOE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1121215359 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4rbqrastnrk
12/08/2020 - 11:48:24:315



Norma Parente
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de reconocimiento de firma y contenido, en el que aparecen como partes norma cristina parente noe y que contiene la siguiente información poder.

NUBIA CECILIA PEÑA CUENCA
Notaria Única del Círculo de Leticia - Encargada



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4rbqrastnrk

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Leticia - Amazonas

La Notaría Única del Círculo de Leticia certifica que la huella que aquí aparece fue impresa por NORMA CRISTINA PARENTE NOE identificado con la C.C. 1.121.215.359.
De LETICIA.

12 AGO 2020

Leticia, Amazonas






**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NORMA CRISTINA PARENTE NOE
DEMANDADO:	DANY LEONEL SAMIAS BARBOSA
RADICACION:	910013184001-2020-00022-00.

Leticia (Amazonas), diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos formales de la demanda (Art.82 C. G. del P.) y dado que se presenta título ejecutivo consistente de la conciliación de fecha 16 de octubre de 2018, se procederá a librar el mandamiento de pago tal como se considera legal (Art. 430 C. G. del P.), en consecuencia el Despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, incoado por **NORMA CRISTINA PARENTE NOE** en su calidad de representante legal de la niña **SARA SALOME AMIAS PARENTE** en contra del señor **DANY LEONEL AMIAS BARBOSA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$300.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2018, cada una por la suma de \$150.000.

1.2.- Por la suma de **\$1.908.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por la suma de \$159.000.

1.3.- Por la suma de **\$168.540** pesos por concepto de las cuotas de las mudas de ropa correspondiente al mes de enero de 2020.

2.- Por las demás mesadas, que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

3.- Por los intereses que se causen al 0.5 % mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la cuota causada.

4.- Imprímase el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía contemplado en el artículo 430 y siguientes del C. G. del P., en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C. G. del P.).

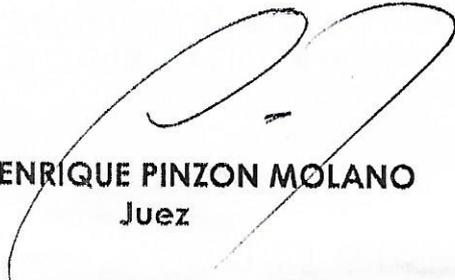
5.- Notifíquese éste auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 431 Ibídem, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y/o

diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

Concédase el **AMPARO DE POBREZA** a la señora **NORMA CRISTINA PARENTE NOE** de conformidad al artículo 151 del Código General del Proceso, el cual tendrá los efectos señalados en el artículo 154 *Ibidem*.

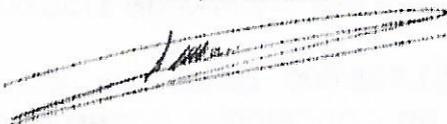
RECONOZCASE personería al Dr. **DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI**, para que actúe en el presente asunto en representación de **NORMA CRISTINA PARENTE** en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 20 DE FEBRERO DE 2020 se notifica el presente
auto por estado



ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario.

ASUNTOS EXTRAPROCESALES
AUDIENCIA DE CONCILIACION
(Ley 640 de 2.001 – Ley 1098 de 2006)

REGIONAL : AMAZONAS
MUNICIPIO : LETICIA
FECHA : 16 DE OCTUBRE DE 2018

N.N.A : SARA SALOME SAMIAS PARENTE
SIM No. : 23014926

En Leticia Amazonas a los dieciséis (16) días del mes de octubre del 2018, siendo las ocho (8:00) de la mañana y en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 82 de la Ley 1098/2006 (Código de la Infancia y la adolescencia) y de la Ley 640 de 2.001, dando cumplimiento auto de fecha 16 de Octubre del 2018, comparecen ante el despacho de la Defensora de Familia No. 01 MARIA DEL CARMEN VEGA BASTIDAS del ICBF Centro Zonal Leticia, los Señores:

PETICIONARIO: El señor DANY LEONEL SAMIAS BARBOSA, identificado con el documento de identidad C.C. No. 1.121.206.691 expedida en Leticia, domiciliada en el Barrio Victoria Regia en la calle 11 No. 11 - 76, número de contacto 3124819903, se actualmente trabajo como conductor de bus.

CITADA: La Señora NORMA CRISTINA PARENTE NOE identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.121.215.359 expedida en Leticia, domiciliado en el barrio Kilometro 9 en esta ciudad, cuenta número de contacto 3222884953, actualmente me encuentro laborando con Corpoamazonia

Con el fin de atender la solicitud de AUDIENCIA DE CONCILIACION DE CUOTA DE ALIMENTOS por lo anterior y por tratarse de asuntos susceptibles de conciliación a favor de la niña SARA SALOME SAMIAS PARENTE siendo susceptible de conciliación, como quiera que manifiestan su voluntad en forma libre y espontánea de llevar a cabo la diligencia, en los siguientes términos, "Que de conformidad con lo establecido en la ley 640 de 2001, por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones establece en el artículo 40, que sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos: 1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces. 2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias..", por lo cual el despacho de la Defensora se constituye en audiencia pública explicando los alcances y efectos de la audiencia a realizar.

En consideración a que las partes tienen ánimo conciliatorio dentro de la presente diligencia, y con el fin de tomar las medidas provisionales a que haya lugar el Despacho determinó:

ACUERDO

1. CUOTA MENSUAL DE ALIMENTOS:

- El Señor **DANY LEONEL SAMIAS BARBOSA**, aportará en beneficio de su hija **SARA SALOME SAMIAS PARENTE** y para efectos de atender sus necesidades, la suma de **CIENTO CIENTO MIL PESOS (\$150.000.00)** mensuales, que entregará personalmente durante los cinco (5) primeros días de cada mes, por lo cual la señora **NORMA CRISTINA PARENTE NOE** entregará un recibo de constancia de recibido.

2. SUMINISTRO DE VESTUARIO:

El Señor **DANY LEONEL SAMIAS BARBOSA** suministrará a su hija **SARA SALOME SAMIAS PARENTE**, dos (2) mudas de ropa completas al año para la niña, cada una por valor de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, las cuales serán entregadas, directamente al niña.

3. APORTE PARA ATENDER LA SALUD:

La niña **SARA SALOME SAMIAS PARENTE**, continuara afiliada en salud con la EPSI **MALLAMAS** como beneficiaria de su progenitora.

Así mismo, los gastos o medicamentos **NO POS** serán asumidos el costo por mitad del valor de los mismos.

Cualquiera de los puntos anteriores podrá variarse transitoriamente o definitivamente si hay acuerdo entre los padres, oyendo de antemano la opinión del niño, bajo el entendido que siendo los encargados de su orientación, se tendrá en cuenta su opinión como referencia y no como factor decisivo debido a su edad actual y su nivel de desarrollo emocional.

No obstante los anteriores acuerdos se le recuerda a los intervinientes sobre la **RESPONSABILIDAD PARENTAL** respecto de la hija es solidaria y compartida entre los mencionados, por lo que deben asegurarse que sus hijos puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus Derechos (Artículo 14 de la Ley 1098 de 2006) entre los que están previstos los Derechos a la Integridad Personal y de Protección. Teniendo en cuenta lo anterior, la progenitora contribuirá con los gastos de manutención del niño.

Se le informa a las partes que el acta de conciliación suscrita por la convocante y el convocado presta mérito ejecutivo y es primera copia de su original, el incumplimiento de este acuerdo, implica el nacimiento de la acción civil o penal. Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y 1098 de 2006.

APROBACIÓN DEL ACUERDO

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo es la manifestación de la voluntad de quienes conocen mejor la situación familiar y patrimonial que los rodea, las necesidades de la niña **SARA SALOME SAMIAS PARENTE** y la forma como pueden asumir el sostenimiento, el cuidado, las visitas y que por ende es aceptado recíprocamente; la **FUNCIONARIA CONCILIADORA** lo **APRUEBA** y orienta a las partes sobre la importancia y la responsabilidad frente al cumplimiento de lo acordado por tratarse de un acto de voluntad expresada de manera libre para definir su situación patrimonial y para garantizar la protección Integral del niño.

Esta Conciliación rige a partir de la fecha y tal como lo han acordado las mismas partes, deja sin efecto cualquier otro convenio celebrado con anterioridad respecto a los puntos aquí acordados. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, a las 9:00 de la mañana.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR TOTALMENTE lo acordado en esta audiencia de conciliación en cuanto al trámite de **AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITAS** a favor de la niña **SARA SALOME SAMIAS PARENTE**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta acta y previa realización de la lectura del acta con los comparecientes.



SEGUNDO: EFECTOS. Es primera copia de la original y presta merito ejecutivo Ley 23 de 1991, ley 446 de 1998, ley 640 de 2001 y ley 1098 de 2006. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y una vez leída, en constancia se firma como aparece por quienes en ella intervinieron y se les hace entrega de una copia de la misma.



DANY LEONEL SAMIAS BARBOSA
C.C. No. 1.121.206.691 expedida en Leticia
Progenitor



NORMA CRISTINA PARENTE NOE
C.C. No. 1.121.215.359 expedida en Leticia
Progenitora


MARIA DEL CARMEN VEGA BASTIDAS
DEFENSORA DE FAMILIA
Centro Zonal Leticia



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: **N** 1216084

NUIP 121.222.278

Tipo de certificado

Datos Esenciales

Acreditar Parentesco

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

SAMIAS PARENTE SARA SALOME

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)

Sexo (en letras)

Tipo Sanguíneo

Año 2 0 1 7 Mes J U L Día 0 6 FEMENINO 0 +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA AMAZONAS LETICIA

Fecha de Inscripción (Mes en letras)

Indicativo serial

Año 2 0 1 7 Mes J U L Día 2 7 0056746632

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

PARENTE NOE NORMA CRISTINA

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 1.121.215.359 COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

SAMIAS BARBOSA DANY LEONEL

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 1.121.206.691 COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

PARENTE NOE NORMA CRISTINA

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 1.121.215.359

Espacio para notas

.....
.....
.....

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio

COLOMBIA AMAZONAS LETICIA

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Nombre y firma del funcionario

Año 2 0 1 7 Mes J U L Día 2 7

JORGE ELIAS LASSO DIAZ

Registrador del Estado Civil



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.121.215.359**
PARENTE NOE

APELLIDOS
NORMA CRISTINA

NOMBRES

Norma Cristina Parent

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-FEB-1996**

TARAPACA
(AMAZONAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

11-FEB-2014 LETICIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-6000100 00570703 F-1121215359-20140508

0038386020A 1

38466585

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.121.206.691
SAMIAS BARBOSA

APELLIDOS
DANY LEONEL

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERTAMO

FECHA DE NACIMIENTO 29-JUN-1991

LETICIA
(AMAZONAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

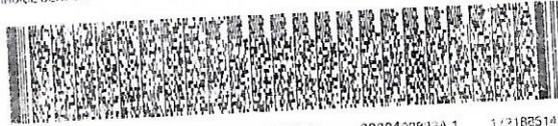
1.66
ESTATURA

O+
GRUPO SANGUINEO

M
SEXO

27-JUL-2009 LETICIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANJUANES



A 4099100 00385512 M-112120601-20120829

0030403R2JA 1

1/21825147

DANY LEONEL SAMIAS BARBOSA.

LUGAR DE RESIDENCIA

CAIIE 11 # 11 - 76 B / VICTORIA REGIA
LETICIA.

LUGAR DE TRABAJO

COOTRASUR - CAIIE 6 # 8 - 105
LETICIA

